



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 243 -

(11 JUL 2019)

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 370"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que, por solicitud de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)**, con Nit. 890.904.996-1, para el desarrollo del proyecto "línea de transmisión Bello Guayabal Ancón a 230 Kv, en el municipio de Medellín del departamento de Antioquia, mediante la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la **sustracción definitiva** de un área de 0,05 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare.

Que según constancia que obra en el expediente SRF 370, la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016 quedó ejecutoriada el día 14 de abril de 2016.

Que la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)**, mediante el radicado E1-2016-022627 del 26 de agosto de 2016, solicitó un plazo para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación y restauración.

Que, a través del Auto 486 del 04 de octubre de 2016, esta Dirección dispuso conceder una prórroga de seis (6) meses para que la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)** diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016.

Que según constancia que obra en el expediente SRF 370, el Auto 486 del 04 de octubre de 2016 quedó ejecutoriado el día 26 de octubre de 2016.

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 370"

Que mediante el radicado E1-2017-009122 del 19 de abril de 2017 la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)** allegó el documento "Avance del Plan de restauración Ecológica de la línea de trasmisión de energía Bello – Guayabal – Ancón (BGA) a 230 kV".

Que la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)**, en el radicado E1-2017-028010 del 19 de octubre de 2017, solicitó que les "...sea permitido que los recursos económicos a ser invertidos para la compra de un área de 0,50 hectárea en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare y la implementación de las acciones que se establecen en la Resolución 0501 del 22 de marzo de 2016, puedan ser invertidos en la formulación e implementación de una de las iniciativas de Bosques de Paz que hayan sido priorizadas en la jurisdicción de CORNARE."

Que, mediante el oficio E2-2017-039932 del 26 de diciembre de 2017, esta Dirección solicitó a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)** radicar la propuesta del plan de restauración, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Resolución 501 de 2016, incluyendo la ubicación y el registro del Bosque de Paz identificado en la jurisdicción de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE-** y las coordenadas planas del área donde se adelantarán las actividades de restauración.

Que mediante el radicado E1-2018-027995 del 20 de septiembre de 2018 la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)** entregó la propuesta del Plan de Restauración, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Resolución 501 de 2016, en el marco del Bosque de Paz ubicado en jurisdicción de CORNARE.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del oficio E2-2018-033712 del 26 de octubre de 2018, solicitó a la sociedad informar "...a) si se continuará con el proceso que fue informado mediante No. E1-2017-009122 del 19 de abril de 2017 como propuesta definitiva; b) si se continuará con la propuesta manifestada mediante radicado No. E1-2017-028010 de octubre de 2017, o c) si se acogerá la empresa a lo establecido en la Resolución No.0256 de febrero de 2018..."

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el **Concepto Técnico 035 del 18 de junio de 2019**, a través del cual hizo seguimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016.

En relación a la información evaluada y considerando que mediante E1-2018-027995 del 20 de septiembre de 2018 la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)** manifestó su interés de dar cumplimiento a sus obligaciones de compensación, en el marco de un Bosque de Paz, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"3. CONSIDERACIONES

Con base en la información allegada por la empresa, la Resolución No. 501 del 22 de marzo de 2016 y el Auto No. 486 del 4 de octubre de 2016, se realizará seguimiento a las obligaciones impuestas por ese Ministerio. En este sentido se retomarán a continuación las obligaciones impuestas en estos actos administrativos.

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 370"

- Resolución No. 501 del 22 de marzo de 2016

ARTÍCULO 2. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. (EPM), dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán adquirir un área igual a la sustraída de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012, correspondiente a 0,05 hectáreas respectivamente, donde se debe implementar un Plan de Restauración.

PARÁGRAFO: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. (EPM), deberán propender para que el área a compensar se localice al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Nare, la cual debe concertarse con la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 3. Las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. (EPM), dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán presentar ante esta Dirección el Plan de restauración el cual debe contemplar las medidas que garanticen el mantenimiento y seguimiento del área donde se implementen las medidas de restauración por lo menos durante un periodo de tres (3) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales y ajustándolo de acuerdo a los siguientes requerimientos:

- Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando el origen.
- Allegar soporte que haga constar que se consultó a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área
- Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el Plan de Restauración
- Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
- Definición del alcance y objetivos del Plan de Restauración.
- Identificación de los disturbios presentes en el área.
- Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración.
- Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del Plan de Restauración, identificados en el numeral anterior.
- Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar
- Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
- Información relacionada con el mecanismo de entrega del área compensada a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área o entidad territorial del área de su jurisdicción.

ARTÍCULO 4. Las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. (EPM), deberán presentar ante este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo que contengan los indicadores aprobados, que permitan evaluar el progreso del proceso de

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 370"

Restauración Ecológica. Lo anterior, independientemente de las medidas de mitigación de impactos propias que el proyecto debe implementar.

ARTÍCULO 5. Para el desarrollo de las actividades, Las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. (EPM), deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

(...)

- EPM. E.S.P. deberán establecer un programa de seguimiento y monitoreo de corredores de vuelo y presentar a este Ministerio cada seis (6) meses, un informe sobre la funcionalidad del programa, el tipo de desviadores seleccionado y las medidas complementarias para atender posibles deficiencias del sistema que se decida implementar, especialmente en la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Nare.

- Auto No. 486 del 4 de octubre de 2016

Artículo 1.- Conceder una prórroga de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. (EPM), para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 501 del 22 de marzo de 2016.

Parágrafo: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. (EPM), deberá dar cumplimiento a la obligación de compensación en los términos señalados en los artículos segundo y tercero de la Resolución No.501 del 22 de marzo de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a partir de la información allegada por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. (EPM), se considera que:

- Sobre lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No.501 del 22 de marzo de 2016, donde se impone la adquisición de un área igual a la sustraída como mecanismo de compensación, se destaca que la mencionada resolución otorgó un plazo de seis meses a partir del día 14 de abril de 2016, para adquirir el área, plazo que venció el día 14 de octubre de 2016. No obstante, cabe resaltar que el Auto No. 486 del 4 de octubre de 2016 concedió un plazo de seis meses a partir del 26 de octubre, el cual vencería el día 26 de abril de 2017.

Posteriormente, mediante radicado No. E1-2017-009122 del 19 de abril de 2017 (antes del vencimiento del plazo otorgado mediante Auto No. 486 del 4 de octubre de 2016) fue presentada una propuesta de compensación que planteaba llevar a cabo el plan de restauración en el predio Boca Monte, ubicado en el municipio de Sonsón – Antioquia.

No obstante, debido a que EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. manifestó[,] mediante radicado No. E1-2017-028010 del 19 de octubre de 2017, su interés sobre otra alternativa de compensación, relacionada con el establecimiento de un Bosque de Paz, esta cartera mediante comunicación radicada con No.DBD-8201-E2-2017-039932 del 26 de diciembre de 2017 contestó a la empresa que la nueva propuesta debía ser allegada para su evaluación y pronunciamiento, lo cual ha sido interpretado por la empresa como una modificación de la obligación. Sin embargo, es importante destacar que la obligación no ha sido modificada, sino que se toma esta petición de la empresa como un acogimiento al régimen de transición establecido en el artículo decimo de la Resolución No.256 de 2018, modificado

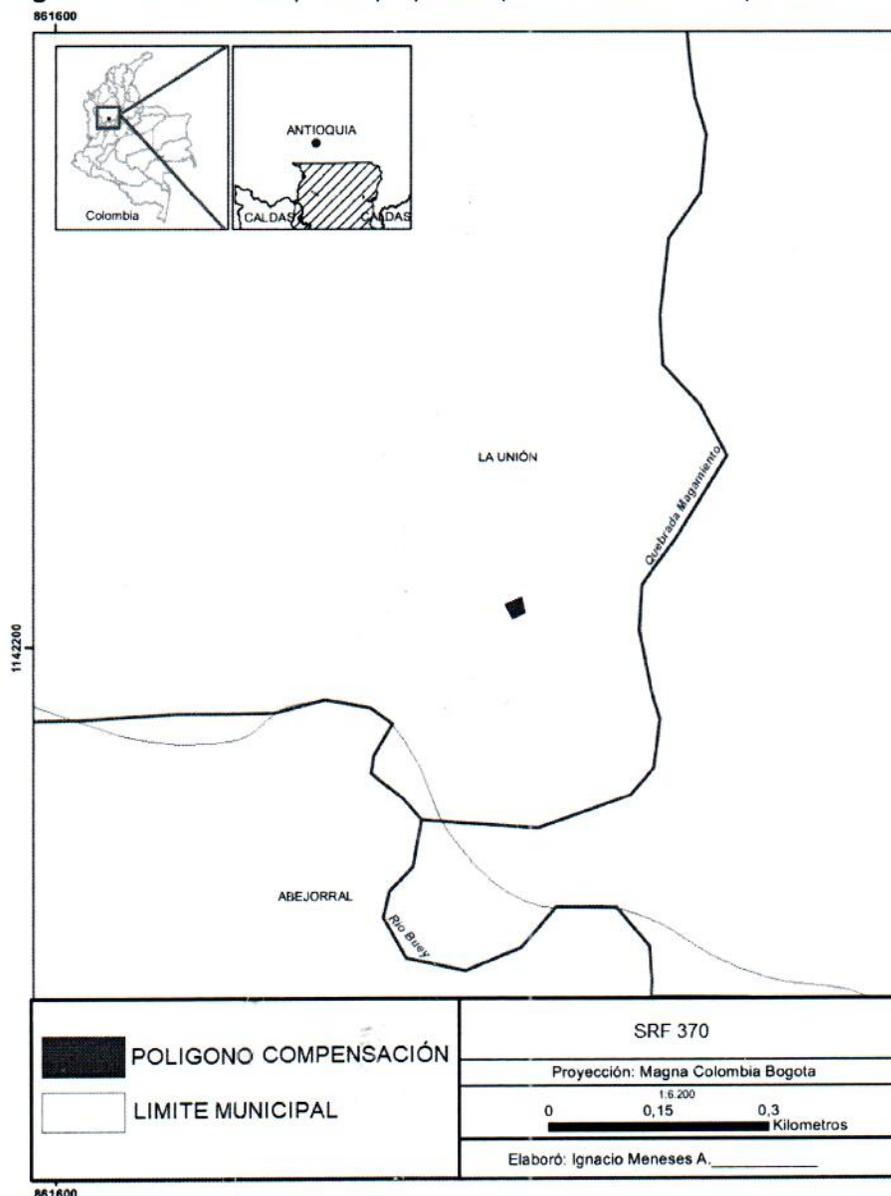
"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 370"

mediante el artículo segundo de la Resolución No.1428 del 2018, bajo las condiciones que allí se determinan.

En este marco, la empresa mediante radicado No. E1-2018-027995 del 20 de septiembre de 2018, allegó la propuesta de Bosques de Paz como compensación por la sustracción otorgada mediante Resolución No. 501 de 2016, remitiendo para tal fin el oficio de solicitud y un shape file del área propuesta, cuya evaluación mediante herramientas de información geográfica arrojó que dicha área corresponde a lo ilustrado en la figura 1.

El polígono propuesto para llevar a cabo el plan de restauración abarca un área de 0,050036 hectáreas y se ubica en el municipio de La Unión Antioquia, fuera de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca del Río Nare. Adicionalmente se desconoce si el área hace parte de alguna cuenca abastecedora de acueductos veredales o municipales, o si la misma se ubica en suelos de protección identificados en los instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenación ambiental del territorio.

Figura 1. Ubicación del predio propuesto para efectuar la compensación.



Fuente: Equipo SIG de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base en la información remitida por EPM.

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 370"

Ahora bien, (...) se hace indispensable [que diferentes aspectos] sean complementados por la empresa debido a que son necesarios para el pronunciamiento de viabilidad por parte de esta cartera respecto a la propuesta presentada.

En primer lugar, entre la información radicada no se encuentra el soporte del registro del Bosque de Paz, razón por la cual se procedió a verificar la información que reposa en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales REEA del Sistema de Información Ambiental de Colombia, encontrándose que en la información que allí reposa y en cuyos registros el gestor del Bosque de Paz es EPM, ninguno de ellos se encuentra en el municipio de La Unión – Antioquia, por lo que no fue posible con la información disponible confirmar el registro del Bosque de Paz dentro del cual se enmarca la propuesta de compensación que se plantea para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 501 de 2016.

En este sentido es necesario que la empresa allegue la información completa respecto al registro (...) del Bosque de Paz al cual hace mención en su comunicación [.Esta] información se solicitó tanto telefónicamente como vía correo electrónico, sin que a la fecha de elaboración de este concepto fuera allegada.

Igualmente, como parte de esta propuesta es necesario que[,] conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo octavo de la Resolución No. 470 de 2017, la empresa establezca explícitamente el mecanismo mediante el cual el seguimiento a las actividades propuestas como compensación dentro del Bosque de Paz se podrá realizar de manera independiente de otras compensaciones o cumplimiento de obligaciones que la empresa esté realizando dentro del mismo Bosque de Paz.

Un segundo aspecto que debe ser abordado por la empresa es el desarrollo de un Plan de restauración en el área propuesta, para lo cual se debe atender lo que ha sido señalado en el documento "Manual de Compensaciones del Componente Biótico", el cual hace parte integral de la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 (modificada por Resolución 1428 del 31 de julio de 2018), y que en su numeral 7.2 establece que "el interesado deberá realizar la medida de compensación siempre y cuando sea a través de cualquiera de las acciones en términos de preservación o restauración ... en un área equivalente en extensión al área sustraída y teniendo en cuenta los lineamientos que para este fin establezca la autoridad ambiental que emita el acto administrativo de sustracción"

De igual manera, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.3 del mismo documento, el cual indica que "La compensación por Sustracción Temporal y Definitiva se debe implementar al interior de la reserva forestal que fue objeto de la sustracción, estas deberán estar enmarcadas en algunos de los siguientes criterios: 1. Corresponder a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la autoridad ambiental competente. 2. Localizarse en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o bien en suelos de protección identificados en los instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenación ambiental del territorio. 3. En caso que el área sustraída corresponda a un ecosistema estratégico para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales la compensación se deberá realizar en áreas ecológicamente equivalentes".

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 370"

De igual forma es importante que la empresa tenga en cuenta que según se ha establecido en el mencionado documento "Para el caso de las compensaciones por aprovechamiento forestal único y sustracciones temporales o definitivas de las Reservas Forestales Nacionales o Regionales no aplicaran las acciones relacionadas con el uso sostenible mencionadas en este manual, puesto que dichas compensaciones deben estar orientadas a procesos de restauración en cualquiera de sus tres (3) enfoques".

Teniendo en cuenta lo anterior, EPM deberá presentar para su aprobación un plan de restauración que cumpla tanto con los requisitos que han sido antes mencionados, como con los que fueron establecidos mediante artículo tercero de la Resolución No.501 del 22 de marzo de 2016, y que son aplicables a la compensación mediante Bosque de Paz, los cuales serán detallados en la parte conceptual.

- En lo que corresponde al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la compensación y relacionadas en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 501 del 22 de marzo de 2016, en necesario anotar que el plazo otorgado por este Ministerio para tal fin, venció el día 26 de abril de 2017, y aunque la empresa remitió el día 19 de abril una propuesta de compensación, se entiende que desistió de la misma debido a su solicitud de modificación en la modalidad de cumplimiento de la obligación.*

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que a la fecha la empresa no ha allegado la información que corresponde a la propuesta de compensación completa en los términos solicitados por este Ministerio con base en la normativa vigente, se puede afirmar que la empresa se encuentra en incumplimiento de las obligaciones contraídas con este Ministerio mediante los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 501 del 22 de marzo de 2016.

- Respecto a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No.501 del 22 de marzo de 2016, y que solicita la presentación de informes de seguimiento semestrales, esta medida aún no ha tenido aplicación por cuanto el plan de restauración no ha sido aprobado.*
- En cuanto a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No.501 del 22 de marzo de 2016, la empresa debe dar aplicación estricta a los aspectos allí señalados. Ahora bien, particularmente y concerniente a lo solicitado en el inciso séptimo de este artículo y que señala "EPM. E.S.P. deberán establecer un programa de seguimiento y monitoreo de corredores de vuelo y presentar a este Ministerio cada seis (6) meses, un informe sobre la funcionalidad del programa, el tipo de desviadores seleccionado y las medidas complementarias para atender posibles deficiencias del sistema que se decida implementar, especialmente en la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Nare", es preciso anotar que la empresa no ha allegado informes al respecto, por lo cual su presentación debe ser inmediata a la ejecución del acto administrativo que acoja este concepto. En estos informes se debe precisar sobre la fecha de aplicación de las diferentes medidas, ubicación de los sitios de implementación mediante el aporte de coordenadas geográficas y registro fotográfico de las actividades, además de los aspectos requeridos en la mencionada resolución."*

Con ocasión de las anteriores consideraciones técnicas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye que el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 370"

por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, por parte de la de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)**, es el siguiente:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN 501 DEL 22 DE MARZO DE 2016		
Obligaciones Resolución 501 de 2016	Auto 486 de 2016	Concepto técnico 035 de 2019
Medidas de compensación. En el término de 6 meses, desde la ejecutoria del acto administrativo, adquirir un área equivalente a la sustraída, (Artículo 2).	Concede un prórroga de 6 meses para dar cumplimiento a esta obligación (Artículo 1).	Incumplida - La sociedad se acogió a las obligaciones de compensación establecidas en la Resolución 256 de 2018. - No ha sido allegada la información técnica necesaria para evaluar el cumplimiento de la mentada obligación. - El plazo de cumplimiento venció el día 26 de abril de 2017
Medidas de Restauración. En el término de 6 meses, desde la ejecutoria del acto administrativo, presentar un Plan de Restauración (Artículo 3).	Concede un prórroga de 6 meses para dar cumplimiento a esta obligación (Artículo 1).	Incumplida - El plazo de cumplimiento venció el día 26 de abril de 2017
Presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar procesos de Restauración Ecológica (Artículo 4).	No fue objeto de evaluación es este acto administrativo.	Incumplida Requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 1 y 2 de la Resolución 501 de 2016.
Para el desarrollo de las actividades, deberá presentar un programa de seguimiento y monitoreo de corredores de vuelo y, cada 6 meses, un informe sobre la funcionalidad del programa, el tipo de desviadores seleccionados y las medidas complementarias para atender posibles deficiencias del sistema a implementar (Artículo 5).	No fue objeto de evaluación es este acto administrativo.	Incumplida Requiere el cumplimiento de esta obligación.

En consecuencia de lo anterior, esta Dirección emitirá las disposiciones pertinentes para exigir el cumplimiento de lo ordenado por la Resolución 501 de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales.

Que la Resolución Ejecutiva 024 de 1971 aprobó el Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA-, que en su artículo 1 reza:

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 370"

"Artículo 1. Declárese y resérvese, con el carácter de "Zona Forestal Protectora" un área de terreno de 118.25 kilómetros cuadrados ubicados en jurisdicción de los Municipios de Medellín y Guarne, Departamento de Antioquia, (...)"

Que mediante la Resolución 1510 de 2010, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, fue redelimitada el Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare, declarada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo 2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* define las reservas forestales protectoras así:

"Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...)"

Que el artículo 210 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* de este mismo decreto señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"

Que el numeral 18, artículo 5, de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* establece¹:

"Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de

¹ De acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, los artículos de la Ley 1450 de 2011 no derogados expresamente continúan vigentes hasta tanto sean derogados o modificados por norma posterior

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 370"

sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada."

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, según lo establece el inciso 2 del artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 este ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, así como las medidas de compensación a las que hay lugar.

Que la Resolución 1526 de 2012 fue modificada por la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, a su vez modificada por 1428 del 31 de julio de 2018, en lo referente a las obligaciones de compensación.

Que, dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)** por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, esta autoridad encuentra procedente acoger lo dicho por el **Concepto Técnico 035 del 18 de junio de 2019**.

Que, una vez este acto administrativo quede en firme, las obligaciones que de él se deriven serán de obligatorio cumplimiento. Su inobservancia presta mérito para la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en los términos de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Que, de persistir el incumplimiento en las obligaciones contenidas en la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, esta Dirección dará inicio a un procedimiento sancionatorio, con el fin de determinar si la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)** ha incurrido en infracciones ambientales.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 370"

Artículo 1.- Declarar el incumplimiento, por parte de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)**, con Nit. 890.904.996-1, de las obligaciones establecidas por los artículos 2 y 3 de la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016.

Artículo 2.- Requerir a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)**, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente una propuesta de compensación enmarcada en el programa "Bosques de Paz". Dicha propuesta debe contener al menos los siguientes aspectos:

- i. Soporte documental en el que conste que el área propuesta para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación hace parte de un Bosque de Paz, registrado en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales –REAA-.
- ii. Listado de coordenadas que delimiten específicamente la poligonal del área propuesta a compensar por la sustracción definitiva, en sistema Magna – sirgas, indicando el origen empleado. La información entregada en la propuesta de compensación, deberá ser independiente de otras obligaciones, en caso que el Bosque de Paz involucre el mecanismo de agrupación de obligaciones ambientales.
- iii. Soportes documentales en los que conste que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare –CORNARE- avala la implementación del Plan de Restauración en el área propuesta.
- iv. La caracterización físico biótica del área que será compensada y de su área de influencia.
- v. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
- vi. Definición del alcance y objetivos del Plan de Restauración.
- vii. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración.
- viii. Determinar las estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del Plan de Restauración, identificados en el numeral anterior.
- ix. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- x. Programa de seguimiento y monitoreo, una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan. Debe contener los indicadores de efectividad del proceso de restauración y tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- xi. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro (4) años.

Artículo 3.- Exhortar a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)** para que dé cumplimiento a todas las obligaciones impuestas con ocasión de la sustracción definitiva efectuada por la Resolución 501 de 2016, dentro de los plazos establecidos por este Ministerio.

Artículo 4.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)**, con Nit. 890.904.996-1, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 370"

1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

11 JUL 2019

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Katherine Betancourt Cruz/ Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS KB

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN. elu

Concepto técnico: 035 del 18 de junio de 2019

Expediente: SRF 370

Auto: Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 501 del 22 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 370

Solicitante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (E.P.M)